



~~ORDENANZA~~ Nº 11917

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Gestión de Residuos de Manejo Especial

Capítulo I

De los Residuos de Manejo Especial y sus Generadores

Art. 1º: Son residuos de manejo especial, a los efectos de la presente, aquellos que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos, patológicos o como residuos sólidos urbanos domiciliarios y que por su escala merezcan un tratamiento especial.

Art. 2º: Toda persona física o jurídica que, como resultado de sus actos o de la realización de cualquier clase de procedimiento, operación o actividad, produzca residuos de manejo especial, de acuerdo a lo establecido en el artículo precedente, será considerada generador de residuos de manejo especial.

Art. 3º: Los generadores de residuos de manejo especial, no son considerados usuarios del Servicio Público de Recolección y Transporte de Residuos Sólidos Urbanos, quedando, en consecuencia, excluidos de su prestación.

En razón de lo establecido precedentemente no podrán disponer de aquellos residuos de manejo especial en la vía pública, con excepción de los casos previstos en el artículo 7º de la presente.

Art. 4º: Los generadores de residuos de manejo especial son responsables de la gestión, manipulación, retiro, transporte, almacenamiento y disposición final de tales residuos.

Art. 5º: Los generadores de residuos de manejo especial podrán utilizar servicios de terceros para la concreción de las etapas que se realicen fuera de los establecimientos generadores. Estas tareas de retiro, transporte, almacenamiento, tratamiento y disposición final estarán a cargo de los



~~ORDENANZA~~ Nº 11917

operadores de los mismos de acuerdo a las regulaciones que se establezcan para cada caso y tipo de residuo de manejo especial.

Art. 6º: Toda operación o transacción referida a la gestión, manipulación, retiro, transporte, almacenamiento, tratamiento y disposición final de residuos de manejo especial, deberá estar debidamente documentada y, tal documentación, a disposición de las reparticiones municipales competentes.

El Departamento Ejecutivo Municipal, por vía de reglamentación, establecerá los requisitos e información que deberá reunir la documentación referida.

Art. 7º: Los generadores de residuos de manejo especial deberán contar con sistemas de almacenamiento transitorio en su local, terreno, o edificio que garanticen el aislamiento de los mismos y el mantenimiento de condiciones higiénicas. En el caso de que sea necesaria la utilización de la vía pública el Departamento Ejecutivo Municipal determinará las condiciones en las que deberán realizarlo de acuerdo a la normativa vigente.

Capítulo II

Del Registro de Operadores de Residuos de Manejo Especial

Art. 8º: Créase el Registro de Operadores de Residuos de Manejo Especial, en el que deberán inscribirse todas las personas físicas o jurídicas que generen, manipulen, retiren, transporten, almacenen, traten o realicen disposición final de este tipo de residuos en la ciudad.

El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará todas las cuestiones no previstas en la presente, referidas al registro mencionado.

Art. 9º: Los Operadores de Residuos de Manejo Especial deberán cumplimentar, para su inscripción en el registro, los siguientes requisitos:

- a) Contar con la habilitación municipal correspondiente.
- b) Presentar una nómina actualizada de los vehículos, contenedores u otros medios de transporte, debidamente individualizados, con los que se realice la prestación del servicio.

Los vehículos, contenedores u otro medio de transporte para el retiro de



~~ORDENANZA~~ N° 11917

residuos orgánicos deberán ser de color verde o portar una identificación de color verde claramente visible en el momento de la transportación hasta el momento de la disposición final.

Para otro tipo de residuo deberán ser de color amarillo u otro que se establezca en el futuro dependiendo del tipo de residuo.

- c) Contratar seguros que cubran la totalidad de los riesgos vinculados a la actividad.
- d) Identificación del profesional o técnico responsable.
- e) Toda otra documentación que fije el Departamento Ejecutivo Municipal en la reglamentación correspondiente.

Art. 10°: Los Operadores de Residuos de Manejo Especial podrán realizar el transporte de los referidos residuos en contenedores, camiones atmosféricos, u otros medios de transporte aptos para la tarea referida, los que deben cumplimentar las exigencias que la reglamentación determine. Para el caso de uso de contenedores en la vía pública se aplicará lo establecido por la Ordenanza N° 7.279/76 - Reglamento de Edificaciones -, al respecto.

Art. 11°: El Departamento Ejecutivo Municipal realizará inspecciones técnicas periódicas de los vehículos, contenedores u otros medios de transporte que se utilicen, con el objetivo de controlar el cumplimiento de los requisitos exigidos.

Art. 12°: Toda persona física o jurídica operadora de transporte de residuos de manejo especial deberá contar con instalaciones que permitan la limpieza y desinfección de los recipientes, contenedores y/u otros medios de transportes empleados para el traslado de los residuos.

Art. 13°: Los operadores de residuos de manejo especial deberán realizar la disposición final de estos residuos en los siguientes lugares:

- a) Cuando se trate de residuos de obras y construcción, escombros, piedras, arena, suelos o derivados de poda y limpieza de calles: en predios públicos o privados habilitados por el Departamento Ejecutivo Municipal de acuerdo a la normativa vigente. En caso que el predio sea privado se deberá contar, además, con la respectiva autorización de su propietario.
- b) Cuando se trate de otro tipo de residuos de manejo especial, no



~~ORDENANZA~~ Nº 11917

contemplados en el apartado precedente, la disposición final sólo podrá llevarse a cabo en el Relleno Sanitario del Complejo Ambiental de Santa Fe y Área Metropolitana.

- c) En el caso de residuos inorgánicos, los operadores de Residuos de Manejo Especial deben trasladarlos para su recuperación y/o reciclaje, a la Planta de Clasificación de Residuos del Complejo Ambiental de Santa Fe y Área Metropolitana, o a Centros de Recuperación de Materiales que autorice el Departamento Ejecutivo Municipal. Estos residuos inorgánicos reciclables podrán ser comercializados.

Art. 14º: En todos los casos los operadores de Residuos de Manejo Especial, según corresponda, deberán demostrar el tipo, origen, volumen y lugar de disposición final de los residuos.

Capítulo III

De las Bentonitas y otras Pastinas

Art. 15º: Los servicios de transporte y disposición final de bentonitas y otras pastinas deberán ser prestados por personas físicas o jurídicas inscriptas en el Registro de Operadores de Residuos de Manejo Especial, de conformidad a lo establecido por la presente.

Art. 16º: Los transportes habilitados para prestar este servicio no podrán ser utilizados para el transporte de ningún otro tipo de material, líquidos o desechos. Asimismo, deberán exhibir en lugar visible la siguiente leyenda: "Uso exclusivo para el traslado de bentonitas y pastinas".

Art. 17º: El Departamento Ejecutivo Municipal fijará las condiciones en las que las empresas prestadoras del servicio podrán efectuar la disposición final de bentonitas y pastinas en los predios que se habiliten para tal fin.

Art. 18º: Las personas físicas o jurídicas que utilicen bentonitas u otras pastinas están obligadas a realizar el transporte y disposición final de estos residuos de acuerdo a las previsiones de la presente Ordenanza. Queda prohibida cualquier otra forma de transporte y disposición final de estos materiales, sin el adecuado cumplimiento de las exigencias establecidas.



~~ORDENANZA~~ N° 11917

Capítulo IV

De los Grandes Generadores de Residuos

Art. 19°: Será considerada gran generador de residuos toda persona física o jurídica que, como resultado de sus actos o de cualquier procedimiento, operación o actividad, genere residuos por un volumen superior a medio metro cúbico ($1/2$ m³) diario, en tanto su gestión, manipulación, retiro, transporte, tratamiento y disposición final, no se encuentren regulados por otra normativa específica.

En el caso de residuos de poda, el volumen debe ser superior a los dos metros cúbicos (2 m³).

Art. 20°: Quedan igualmente comprendidos en el alcance de la presente, independientemente del volumen diario de residuos que produzcan:

- a) Los establecimientos gastronómicos: bares, restaurantes, pizzerías, confiterías, confiterías bailables, cafeterías, casas de comidas rápidas, rotiserías, establecimientos que procesen alimentos, salones de fiestas y eventos o similares.
- b) Supermercados, hipermercados y megamercados.
- c) Entidades financieras, bancos, casas de cambio.

Art. 21°: Todos los sujetos comprendidos en el presente capítulo deben inscribirse en el Registro de Operadores de Residuos de Manejo Especial, previsto en el artículo 8° de la presente.

Art. 22°: Los grandes generadores de residuos se encuentran obligados a garantizar el retiro directo de los residuos, desde el depósito transitorio hasta el medio de transporte quedando expresamente prohibida la permanencia de dichos residuos en la vía pública.

Art. 23°: Los Grandes Generadores de Residuos podrán contratar el retiro y transporte hasta su disposición final con personas físicas o jurídicas que cuenten con habilitación de conformidad con la normativa vigente.

En el caso que el generador realice por su cuenta el transporte de los residuos generados deberá contar con un vehículo apto para desarrollar tal tarea y con la



~~ORDENANZA~~ Nº 11917

documentación que acredite su disposición final, de acuerdo a lo previsto en la presente.

Art. 24º: La naturaleza y cantidad de los residuos generados, su origen, fecha de transferencia del gran generador al transportista, y de éste a la planta de tratamiento o disposición final, quedará documentada en un formulario que constituirá el instrumento de control, el que deberá ser conservado por parte del generador y del transportista, debiendo este último portarlo durante la operación de transporte de los residuos hasta su disposición final.

Art. 25º: Sin perjuicio de los demás recaudos que determine la autoridad de aplicación, el formulario de control deberá contener:

- a) Fecha y hora de inicio de la operación de transporte;
- b) Datos identificatorios del generador y del transportista, y sus respectivos números de inscripción en el Registro de Operadores de Residuos de Manejo Especial;
- c) Descripción y composición de los residuos transportados;
- d) Cantidad total -en unidades de peso o volumen estimado- de los residuos a ser transportados;
- e) Instrucciones especiales para el operador y el transportista en el sitio de disposición final;
- f) Firmas del generador, del transportista y del responsable de la planta de tratamiento o disposición final.

Art. 26º: Los responsables de los establecimientos considerados grandes generadores de residuos, deberán implementar programas que incluyan:

- a) Capacitación de todo el personal que manipule residuos, especialmente destinado a aquellos que mantengan contacto habitual con dichos materiales. Los programas ut supra mencionados deberán ser comunicados al Departamento Ejecutivo Municipal, con detalle de profesionales que los impartan, duración y toda otra información y/o antecedente que permita su evaluación.
- b) Formación en áreas de mantenimiento, limpieza y desinfección para asegurar las condiciones de higiene de equipos, instalaciones, medios de transporte



~~ORDENANZA~~ Nº 11917

internos y locales utilizados en el manejo de los residuos que genere.

Art. 27º: El almacenamiento, disposición transitoria, retiro y transporte de los residuos producidos por grandes generadores, se efectuará en condiciones higiénicas y sanitarias, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación.

Art. 28º: Los grandes generadores de residuos deberán observar, en todos los casos que corresponda, la normativa de separación en residuos secos y húmedos, orgánicos e inorgánicos. El destino en todos los casos del residuo orgánico debe ser exclusivamente la disposición final en el relleno sanitario habilitado por el Departamento Ejecutivo Municipal.

En el caso de los residuos inorgánicos la reglamentación establecerá su destino final, permitiendo su comercialización.

Art. 29º: El almacenamiento transitorio de los residuos generados deberá estar ubicado en áreas exteriores al edificio y de fácil acceso, en un lugar físico que reúna las características sanitarias que establezca la reglamentación.

Cuando las características edilicias de los establecimientos ya construidos impidan su ubicación externa, se deberá asegurar que ésta no afecte, desde el punto de vista higiénico, a otras dependencias de acuerdo a la normativa vigente.

Art. 30º: En el caso de establecimientos gastronómicos, supermercados, hipermercados y megamercados se deberá observar las previsiones establecidas en el Programa de Seguridad Alimentaria Municipal, sin perjuicio de toda otra normativa que resulte aplicable.



~~ORDENANZA~~ Nº 11917

Capítulo V

Disposiciones Generales

Art. 31°: A partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, se concederá a los grandes generadores y operadores de residuos de manejo especial, un plazo de sesenta (60) días, a los fines de adecuarse a sus previsiones.

Art. 32°: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá implementar las acciones necesarias tendientes a garantizar la participación de los recolectores informales de residuos en el sistema establecido en la presente Ordenanza.

Art. 33°: Incorporarse el artículo 26° Bis, en la Ordenanza N° 7.882, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 26° bis: Toda infracción a la normativa que regula la Gestión de Residuos de Manejo Especial será sancionada con multa de UF 100 a UF 1000, y/o suspensión o cancelación del Registro de Operadores de Residuos de Manejo Especial.

La suspensión o cancelación de la inscripción en el Registro implicará el cese de las actividades y la clausura del establecimiento o local, tanto en el caso de los generadores como en el de los operadores de residuos de manejo especial”.

Art. 34°: Procédase a la redacción del texto ordenado de la Ordenanza N° 7.882 – Reglamento de Infracciones y Penalidades.

Art. 35°: Derógase toda norma que se oponga a la presente.

Art. 36°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.-

SALA DE SESIONES, 13 de septiembre de 2.012.-

Presidente: Sr. Leonardo Javier Simoniello

Secretario Legislativo: Sr. Raúl Alfredo Molinas